



**REGLAMENTO
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS
Y ARQUITECTOS PAISAJISTAS
DE PUERTO RICO**

Según enmendado, 13 de junio de 2014 (36ª Asamblea Ordinaria)

DEL COLEGIO Y DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I. DEL COLEGIO.

NOMBRE Y DOMICILIO:

Artículo 1. Esta entidad jurídica se denominará, “COLEGIO DE ARQUITECTOS Y ARQUITECTOS PAISAJISTAS DE PUERTO RICO”, de conformidad con la Ley Núm. 96 de 6 de julio de 1978 y la Ley. Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, con domicilio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

FINES:

Artículo 2. El Colegio tendrá, como fines principales, los siguientes:

- (a) Contribuir al mejoramiento del medio ambiente y a la calidad de vida de la comunidad puertorriqueña;
- (b) Promover la excelencia de nuestra arquitectura, y arquitectura paisajista;
- (c) Fomentar el mejoramiento del ejercicio profesional de sus miembros;
- (d) Ser la Casa que acoja las aspiraciones e interés para que se reconozcan nuestras disciplinas como esenciales al bienestar de Puerto Rico;

DEBERES Y OBLIGACIONES:

Artículo 3. El Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- (a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad puertorriqueña;
- (b) Fomentar la excelencia de la arquitectura y la arquitectura paisajista para el bienestar de nuestro país, resguardar, defender y representar a los miembros de nuestras profesiones;
- (c) Promover el embellecimiento y mejoramiento ambiental, físico y social de la comunidad puertorriqueña;
- (d) Contribuir al adelanto de la arquitectura y la arquitectura paisajista en Puerto Rico y de las artes e industrias auxiliares;
- (e) Representar a la clase profesional ante el Estado y ante la comunidad puertorriqueña;
- (f) Promover el progreso de la cultura, las artes, las ciencias sociales y físicas y la tecnología, especialmente en lo relativo a la arquitectura;
- (g) Salvaguardar los derechos y velar por el cumplimiento de las

responsabilidades de sus miembros en todo lo que se refiere al ejercicio de su profesión;

- (h) Colaborar con la Asamblea Legislativa y las Agencias de Gobierno en lo relativo a la reglamentación del ejercicio de la arquitectura y la arquitectura paisajista;
- (i) Promover y establecer relaciones con el Colegio de Ingenieros y Agrimensores creado por la Ley 319 del 15 de marzo de 1938, según enmendada, mediante la Comisión Conjunta, según se establece en la Sección 7 de la Ley 96 del 6 de julio de 1978, según enmendada, y con instituciones profesionales e internacionales que persigan fines similares dentro de determinadas reglas de solidaridad y cortesía;
- (j) Asesorar al Estado en asuntos de su competencia y rendir los informes y consultas que el Estado le reclame;
- (k) Llevar a cabo sus funciones en comisiones, rendir informes, ofrecer consultas y realizar otras gestiones, cuando éstas van dirigidas a la comunidad y al Estado, en representación adecuada del interés público;
- (l) Promulgar y poner en vigor Cánones de Ética Profesional;
- (m) Pronunciarse en torno a cuestiones de interés público en aquellos asuntos que se consideran de su competencia;
- (n) Mantener vivo en sus miembros el espíritu de superación profesional a través de programas de educación continuada y otros programas de interés profesional;
- (o) Establecer y mantener una biblioteca profesional, la cual estará también abierta al público en general;
- (p) Colaborar con las instituciones universitarias y tecnológicas del país hacia el adelanto de la educación;
- (q) Reconocer la actuación profesional destacada y meritoria y la colaboración eficaz de los colegiados para con la institución, la profesión y la comunidad puertorriqueña;
- (r) Fortalecer el espíritu de colegiación y estimular el desarrollo de una amplia y firme conciencia profesional;
- (s) Promover relaciones fraternales entre sus miembros;
- (t) Propulsar cualquier otro medio que resulte en armonía con los fines de la institución y los deberes y derechos que le confiere la ley;
- (u) Velar por el bienestar de sus miembros mediante la creación de montepíos, sistemas de seguro y fondos especiales; y
- (v) Abstenerse de asumir posiciones de carácter político partidista.

DEL EMBLEMA, DEL SELLO OFICIAL Y DEL DISTINTIVO DEL COLEGIO:

Artículo 4. El emblema del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico será el dibujo de la fachada principal de la Iglesia Porta Coeli de San Germán.

Artículo 5. El sello oficial del Colegio consistirá de un círculo en cuyo centro aparecerá estampado el emblema del Colegio y en el exergo la inscripción "Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico". Toda certificación expedida por el Colegio deberá ostentar dicho sello, de lo contrario, no se reputará como oficial ni auténtica.

Artículo 6. El distintivo oficial del Colegio será un cuadrado subdividido en cuatro cuadrados de igual tamaño y dentro del cual dos diagonales formarán la letra A.

CAPÍTULO II. DE SUS MIEMBROS.

MEMBRESÍA:

Artículo 7. Serán miembros del Colegio todos los arquitectos, arquitectos paisajistas, arquitectos en entrenamiento y arquitectos paisajistas en entrenamiento, que estén admitidos a la profesión de arquitectura o arquitectura paisajista en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que cumplan con todos los deberes y cumplan con todos los requisitos impuestos por la Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988, según enmendada y este Reglamento. Ninguna persona que no sea miembro del Colegio podrá ejercer o practicar las profesiones de arquitecto o arquitecto paisajista en Puerto Rico.¹ El Colegio emitirá el correspondiente certificado de membresía según se establezca por la Junta de Gobierno a tenor con las siguientes categorías definidas en la ley:

- (a) Arquitecto Licenciado
- (b) Arquitecto Paisajista Licenciado
- (c) Arquitecto en Entrenamiento
- (d) Arquitecto Paisajista en Entrenamiento
- (e) Arquitecto Licenciado Retirado
- (f) Arquitecto Paisajista Licenciado Retirado
- (g) Arquitecto en Entrenamiento Retirado
- (h) Arquitecto Paisajista en Entrenamiento Retirado

Artículo 7a. La Junta de Gobierno del Colegio adoptará las normas que atañen a las siguientes categorías:

- (a) Arquitecto Licenciado Retirado
- (b) Arquitecto Paisajista Licenciado Retirado
- (c) Arquitecto en Entrenamiento Retirado
- (d) Arquitecto Paisajista en Entrenamiento Retirado

¹ Ley 173 de 12 de Agosto de 1988, según enmendada.

Artículo 7b. La Junta de Gobierno del Colegio adoptará las normas que atañen a las siguientes subcategorías:

- (a) Arquitecto Licenciado con Licencia Condicionada
- (b) Arquitecto Paisajista Licenciado con Licencia Condicionada
- (c) Arquitecto Licenciado con Licencia por Reciprocidad
- (d) Arquitecto Paisajista Licenciado con Licencia por Reciprocidad

Artículo 8. Podrán ser miembros honorarios del Colegio aquellas personas que no estén incluidas en los artículos 7, 7a y 7b y que por su cooperación, obras o méritos profesionales, así sean reconocidos por la Junta de Gobierno. Este nombramiento no conlleva las obligaciones, deberes y derechos de los miembros colegiados.

DEBERES:

Artículo 9. Corresponde a cada miembro:

- (a) Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Colegio;
- (b) Cumplir con las disposiciones de las leyes y reglamentos que regulan la profesión de la arquitectura y la arquitectura paisajista;
- (c) Cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y el Código de Ética y Conducta Profesional adoptado por la Asamblea General y que forma parte de este Reglamento;
- (d) Asistir a la sesión ordinaria anual y a las sesiones extraordinarias convocadas por el Colegio;
- (e) Aceptar y desempeñar las funciones que se le encomienden por el Colegio;
- (f) Informar al Colegio de los trabajos y estudios que, a su juicio, puedan divulgar y que sean útiles para llevar el conocimiento de la comunidad y de los demás miembros;
- (g) Colaborar en las investigaciones disciplinarias que emprenda el Colegio y sus organismos;
- (h) Notificar al Colegio su dirección postal o residencial, o de su trabajo u oficina, y su dirección de correo electrónico, la que será considerada como su dirección oficial para todos los fines pertinentes; disponiéndose que toda comunicación del Colegio será remitida vía correo electrónico, excepto aquella para la que se disponga de otra forma en este Reglamento, que será remitida a la última dirección informada por el colegiado; y
- (i) Contribuir al sostenimiento del Colegio mediante el pago oportuno de una cuota anual.

DERECHOS:

Artículo 10. Son derechos de todo miembro, los siguientes:

- (a) El de voz y voto en las Asambleas del Colegio sujeto a lo dispuesto en este reglamento;
- (b) Elegir y ser elegido a los cargos electivos del Colegio sujeto a lo dispuesto en este reglamento;
- (c) Ser atendido debidamente por el Colegio al solicitar una consulta o cuando solicite protección en el ejercicio de su profesión;
- (d) Participar en actividades profesionales, culturales, cívicas y sociales del Colegio; y
- (e) Disponer de un procedimiento justo para la ventilación de querrelas sobre conducta profesional.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

CAPITULO III. DE LOS ORGANISMOS DEL COLEGIO.

Artículo 11. Los organismos del Colegio son la Asamblea General, la Junta de Gobierno, las Comisiones Permanentes y Especiales y el Instituto de Arquitectos Paisajistas.

Artículo 12. Regirán los destinos del Colegio, en primer término, su Asamblea General y, en segundo término, su Junta de Gobierno.

CAPITULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

DE SU CARÁCTER:

Artículo 13. La Asamblea General es el organismo máximo deliberante y la autoridad máxima del Colegio, pudiendo reunirse en Sesión Ordinaria Anual y en sesiones extraordinarias.

DE SU COMPOSICIÓN:

Artículo 14. La Asamblea General estará integrada por los miembros activos del Colegio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Núm. 96, Supra, la Ley Núm. 173, Supra, y este Reglamento.

DE SUS ATRIBUCIONES:

Artículo 15. Son atribuciones de la Asamblea General:

- (a) Considerar el informe anual de la Junta de Gobierno sobre las actividades del Colegio;
- (b) Considerar aquellos informes que le sometan las Comisiones del Colegio y decidir sobre éstos. Los informes de comisiones que se hayan impreso y circulado entre los colegiados no se leerán ante la Asamblea. En aquellos casos en que se recomiende alguna acción a tomar por el Colegio, el presidente de la Comisión informante presentará una breve relación de las recomendaciones y una explicación de su alcance y extensión;
- (c) Considerar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual del Colegio;
- (d) Considerar las resoluciones presentadas a la Asamblea y decidir sobre éstas;
- (e) Considerar y decidir sobre las propuestas enmiendas al Reglamento del Colegio y el Código de Ética y Conducta Profesional;
- (f) Elegir los miembros de la Junta de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de este Reglamento;
- (g) Fijar la cuota;
- (h) Disolver y liquidar la Fundación mediante sesión extraordinaria convocada al efecto; e
- (i) Toda otra acción encaminada a cumplir con los fines del Colegio.

DE SUS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

Artículo 16. El Colegio tendrá una Sesión Ordinaria Anual en el día o en los días consecutivos que fije la Junta de Gobierno, durante el último trimestre del año fiscal.

Artículo 17. El Colegio celebrará sesiones extraordinarias cuando la Junta de Gobierno lo juzgue conveniente o mediante solicitud escrita a la Junta de Gobierno suscrita por un número no menor de diez (10) por ciento de los miembros activos del Colegio a la fecha de la solicitud. En la solicitud de sesión extraordinaria se indicará el objetivo de la misma, disponiéndose que, cuando la solicitud presentada cumpla con las disposiciones de este Artículo, la celebración de la misma será compulsoria y dentro de los próximos cuarenta y cinco (45) días de haberse solicitado.

DEL ORDEN REGLAMENTARIO:

Artículo 18. Salvo lo dispuesto en este Reglamento, constituirá quórum para declarar debidamente constituida la sesión ordinaria anual o extraordinaria, un número de colegiados presentes que no sea menor de diez (10) por ciento del total de los miembros de Colegio. De no lograrse el quórum

requerido durante los treinta (30) minutos de convocada la Asamblea, y sucesivamente en períodos de treinta (30) minutos, se podrá constituir la misma con un quórum no menor de cinco (5) por ciento del total de miembros activos de Colegio a la fecha de la sesión. La Convocatoria para la Asamblea deberá advertir sobre el requisito menor de quórum.

DE LAS CONVOCATORIAS:

Artículo 19. Las convocatorias para la Sesión Ordinaria Anual o Sesión extraordinaria deberán hacerse en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la Sesión. Será obligación del Director Ejecutivo remitir copia de la convocatoria a todos los colegiados con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión mediante servicio postal o trámite electrónico. En toda convocatoria para Sesión Extraordinaria se expresará el propósito de la misma.

CAPÍTULO V. DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

DE SU CARÁCTER:

Artículo 20. La Junta de Gobierno es el organismo ejecutivo y administrativo del Colegio. Regirá los destinos del Colegio, conforme a las directrices de la Asamblea General y a este Reglamento.

Artículo 21. La Junta de Gobierno estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Auditor, cuatro (4) directores, un Delegado de Enlace de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas en Entrenamiento y un Delegado de Enlace del Instituto de Arquitectos Paisajistas. Todos los candidatos a miembros de la Junta de Gobierno serán nominados y electos según el procedimiento dispuesto en este Reglamento y prestarán servicio durante el año fiscal o años fiscales que correspondan al término para el que fueron electos.

DE SUS ACUERDOS:

Artículo 22. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría. En las reuniones que se convoquen constituirá quórum la mitad más uno de sus miembros electos o nombrados de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

DE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES:

Artículo 23. Corresponde a la Junta de Gobierno:

- (a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables al Colegio, este Reglamento, el Código de Ética y Conducta Profesional, y las decisiones de la Asamblea General;
- (b) Dirigir la tramitación de los asuntos planteados al Colegio;
- (c) Administrar los Fondos del Colegio de acuerdo al presupuesto aprobado y conforme a las normas establecidas en este Reglamento y el Reglamento Interno de la Junta de Gobierno;
- (d) Designar y remover comisiones temporeras que creyere conveniente;
- (e) Presentar a la matrícula del Colegio, en su Asamblea Anual, un informe anual de las actividades del Colegio, suscrito, que incluirá el informe del Tesorero y del Auditor Externo;
- (f) Someter un proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General en su Sesión Ordinaria;
- (g) Adoptar un Reglamento Interno para su operación;
- (h) Considerar para la acción que se estime pertinente, las sugerencias de enmiendas a las Leyes Núm. 96 y Núm. 173, según enmendadas, y a cualquier ley que afecte el ejercicio profesional de los colegiados;
- (i) Considerar y decidir las normas para el funcionamiento de sus operaciones, programas, actividades, órganos, comisiones permanentes o especiales y la Fundación Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico;
- (j) Designar la Junta de Síndicos de la Fundación Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico y ratificar cualquier nominación para cubrir sus vacantes;
- (k) Aprobar enmiendas a los Estatutos de la Fundación;
- (l) Cubrir las vacantes que surjan entre los oficiales de la Junta, excepto la posición del Presidente;
- (m) Celebrar por lo menos una reunión mensual;
- (n) Traspasar a la Fundación del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, a título oneroso o gratuito cualesquiera de sus bienes muebles o inmuebles que el Colegio determine como conveniente o necesario para que dicha Fundación cumpla más cabalmente con los objetivos y propósitos de su creación; y
- (o) Aprobar cualquier decisión de la Fundación que pudiera afectar las finanzas del Colegio.

DE LOS MIEMBROS:

Artículo 24. Los Oficiales de la Junta de Gobierno del Colegio serán; el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Auditor. Los restantes miembros de la Junta de Gobierno se conocerán como Funcionarios. Estos se desempeñarán en sus cargos como más adelante

se dispone.

Artículo 25. Término de los Miembros de la Junta.

El Presidente del Colegio será electo por el término de un (1) año y podrá ser reelecto en las ocasiones en que la Asamblea General, por voto mayoritario, lo elija, pero no podrá ser reelecto por más de cuatro (4) términos consecutivos de un (1) año cada uno.

El Vicepresidente, el Auditor, el Secretario, el Tesorero y los cuatro Directores serán electos, también por voto mayoritario, por términos de dos (2) años cada uno. El Vicepresidente, el Auditor, el Secretario y el Director de la Comisión de Actividades Técnico-Profesionales serán electos para dicho término cada dos (2) Asambleas y, en la Asamblea siguiente, serán electos el Tesorero y los Directores de las Comisiones de Educación, Ejercicio Profesional y Asuntos Legislativos.

De surgir vacante en alguna de las posiciones de la Junta de Gobierno por haber sido electa la persona que ocupaba dicha posición a otra posición durante la misma Asamblea, se elegirá a la persona que ocupara dicha vacante por el término pendiente.

De surgir una vacante en la Junta de Gobierno antes de la Asamblea Ordinaria, la misma será cubierta según dispone este reglamento hasta la próxima Asamblea Ordinaria, cuando será electa la persona a dicha posición por el término pendiente.

Artículo 26. Ningún colegiado podrá recibir, ni el Colegio autorizar, convenir o pagar remuneración alguna por cualquier cargo que desempeñe o cualesquiera servicios que preste el colegiado mientras sea miembro de la Junta de Gobierno o durante un año siguiente a la terminación de su cargo. Tampoco podrá ningún colegiado, durante ese tiempo, tener interés pecuniario o particular, sea directo o indirecto, en los contratos que otorgue el Colegio.

Artículo 27. Son deberes y atribuciones del Presidente:

- (a) Presidir la Asamblea General, las sesiones extraordinarias y las reuniones de la Junta de Gobierno, dirigirá los debates y tendrá voto de calidad en caso de empate;
- (b) Representar al Colegio en todos los asuntos oficiales o nombrar un representante que lo sustituya en caso de que no pueda hacerlo personalmente;
- (c) Coordinar las labores de la Asamblea General y de la Junta de

Gobierno;

- (d) Convocar, junto con el Secretario, a Sesiones Ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, expresando en la Convocatoria el propósito de la reunión;
- (e) Expedir los libramientos de pago que fueren necesarios con arreglo a la Ley y a este Reglamento, de acuerdo con el Proyecto de Presupuesto aprobado por la Asamblea y velar porque los gastos no excedan lo presupuestado;
- (f) Firmar, junto con el Secretario, las Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General;
- (g) Presentar en las Asambleas anuales ordinarias, a nombre de la Junta de Gobierno, un informe de las actividades del Colegio;
- (h) Designar y sustituir a los miembros y presidentes de las comisiones permanentes y especiales;
- (i) Instrumentar la política institucional, según establecida por la Asamblea General y las decisiones de la Junta de Gobierno;
- (j) Designar, nombrar y contratar, con la aprobación de la Junta de Gobierno, los servicios que sean requeridos;
- (k) Nominar candidatos para cubrir vacantes en los cargos de la Junta de Gobierno, sujetos a ratificación por dicha Junta, según dispone este reglamento;
- (l) Designar o sustituir al representante del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas ante las entidades creadas por ley o autoridad pública a las que deba comparecer en representación del Colegio.

Artículo 28. Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- (a) Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus deberes y atribuciones.
- (b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o muerte de éste.
- (c) Será el oficial parlamentario en las reuniones de la Junta de Gobierno.
- (d) Será el oficial a cargo de recaudación de fondos y donativos para la institución.

Artículo 29. Son deberes y atribuciones del Secretario:

- (a) Redactar y suscribir con el Presidente las actas, las convocatorias y demás documentos relacionados con la sesión ordinaria anual, las sesiones extraordinarias y las reuniones de la Junta de Gobierno;
- (b) Mantener un registro de colegiados con indicación de la fecha de vigencia y número de la licencia o certificado, fecha de colegiación, información de contacto y cualquiera otra pertinente a trámites ante el Colegio;

- (c) Librar las certificaciones que le sean solicitadas; y
- (d) Custodiar el sello oficial del Colegio.

Artículo 30. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- (a) Preparar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año;
- (b) Supervisar la recaudación, utilización y conservación de los fondos del Colegio;
- (c) Pagar los libramientos que expida el Presidente con la toma de razón de contaduría, siempre y cuando los mismos estén presupuestados, conforme el presupuesto aprobado por la Asamblea General o el presupuesto enmendado por la Junta de Gobierno, según dispuesto en este Reglamento;
- (d) Supervisar la contaduría de los Libros;
- (e) Informar mensualmente a la Junta de Gobierno acerca del movimiento de las finanzas del Colegio;
- (f) Permitir que las cuentas, libros y documentos de Tesorería sean examinados por el auditor del Colegio;
- (g) Conjuntamente con el Director Ejecutivo y los representantes designados por el Colegio de Ingenieros y Agrimensores, supervisar el proceso de emisión y distribución de las estampillas profesionales de los colegios. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno sobre el particular;
- (h) Rendir un informe a la Asamblea General;
- (i) Conjuntamente con el Director Ejecutivo, conservar un inventario de la propiedad no fungible del Colegio;
- (j) Recomendar a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General aquellas medidas que promuevan una mejor administración fiscal de los fondos del Colegio; y
- (k) Integrar la Junta de Síndicos de la Fundación Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico.

Artículo 31. Son deberes y atribuciones del Auditor:

- (a) Auditar todas las cuentas del Tesoro;
- (b) Rendir un informe anual a la Asamblea General; y
- (c) Representar al Colegio ante la Comisión para la Fiscalización del Pago del Arancel y la Cancelación de Estampillas para Obras de Construcción.

Artículo 32. Son deberes y atribuciones del Director de Actividades Técnico Profesionales:

- (a) Dirigir la Comisión de Asuntos Técnico-Profesionales; y

(b) Administrar el Programa de Concursos de Diseño.

Artículo 33. Son deberes y atribuciones del Director de Educación:

(a) Dirigir la Comisión de Educación

Artículo 34. Son deberes y atribuciones del Director de Ejercicio Profesional:

(a) Dirigir la Comisión de Ejercicio Profesional; y

(b) Será el representante del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas ante la Comisión Conjunta que dispone la Ley Núm. 96, Supra.

Artículo 35. Son deberes y atribuciones del Director de Asuntos Legislativos:

(a) Dirigir la Comisión de Asuntos Legislativos.

Artículo 36. Son deberes y atribuciones del Delegado de Enlace de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas en Entrenamiento:

(a) Representar a los arquitectos y arquitectos paisajistas en entrenamiento ante el Colegio y su Junta de Gobierno;

(b) Servir de facilitador para que los arquitectos y arquitectos paisajistas en entrenamiento logren la obtención de la licencia profesional;

(c) Presidir la Comisión de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas en Entrenamiento y nominar a sus miembros;

(d) Preparar informes de progreso y logros para mantener informada a la matrícula de arquitectos y arquitectos paisajistas en entrenamiento del Colegio; y

(e) Rendir un informe a la Asamblea General que resuma todo los asuntos que se trabajaron durante el año y que competen a los arquitectos y arquitectos paisajistas en entrenamiento.

Artículo 37. Son deberes y atribuciones del Delegado de Enlace del Instituto de Arquitectos Paisajistas:

(a) Representar a los arquitectos paisajistas y a los arquitectos paisajistas en entrenamiento ante el Colegio y su Junta de Gobierno;

(b) Coordinar las reuniones de todos aquellos asuntos que competen a los arquitectos paisajistas;

(c) Servir de facilitador para que los arquitectos paisajistas en entrenamiento logren obtener su licencia profesional;

(d) Preparar informes de progreso y logros para mantener informada a la

- matrícula de arquitectos paisajistas del Colegio; y
- (e) Rendir a la Asamblea Anual un informe que resuma todos los asuntos que se trabajaron durante el año y que competen a los arquitectos paisajistas.

Artículo 38. El Director Ejecutivo será el funcionario que, en representación del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, dará cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

Artículo 39. Deberes y facultades del Director Ejecutivo:

- (a) Será responsable del eficiente funcionamiento de la Sede del Colegio y de su personal;
- (b) Preparará, en coordinación con el Presidente y el Secretario, las agendas de las reuniones de la Junta de Gobierno y asistirá a ellas, teniendo solamente derecho a voz;
- (c) Recibirá y custodiará todas las solicitudes y comunicaciones dirigidas al Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, la Asamblea General o a la Junta de Gobierno;
- (d) Llevará y mantendrá al día un registro oficial de los miembros del Colegio;
- (e) Tendrá a su cargo las relaciones públicas del Colegio y, en ausencia del Presidente, será su deber extender a los invitados del Colegio las debidas atenciones;
- (f) Mantendrá a la Junta de Gobierno debidamente informada del funcionamiento de los distintos comités nombrados, los cuales, a su vez, tendrán la obligación de proveerle la información necesaria al efecto;
- (g) Notificará a la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas los cambios que se produzcan en la matrícula del Colegio;
- (h) Notificará a la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas dentro de los treinta (30) días siguientes de finalizada la Asamblea General los nombres y direcciones postales de cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno;
- (i) Tendrá a su cargo la organización de la Asamblea General del Colegio, en la forma que disponga la Junta de Gobierno; y
- (j) Representará al Colegio en actividades oficiales por delegación del Presidente.
- (k) Remitirá a todos los miembros, mediante servicio postal o trámite electrónico, toda notificación, convocatoria que dispone este Reglamento y toda otra comunicación que disponga la Junta de Gobierno y sus comisiones para mantener informada a la matrícula del Colegio.

CAPITULO VI. DEL INSTITUTO DE ARQUITECTOS PAISAJISTAS Y LAS

COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES.

Artículo 40. Las Comisiones permanentes del Colegio serán las siguientes:

- (a) Comisión de Asuntos Técnico-Profesionales
- (b) Comisión de Educación
- (c) Comisión de Ejercicio Profesional
- (d) Comisión de Ética Profesional
- (e) Comisión de Asuntos Legislativos
- (f) Comisión de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas en Entrenamiento
- (g) Comisión de Asuntos Ambientales y Sostenibilidad

Artículo 41. Las Comisiones de Asuntos Técnico-Profesionales, Educación, Ejercicio Profesional y Asuntos Legislativos estarán presididas por los respectivos Directores de la Junta de Gobierno electos por la Asamblea y la de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas en Entrenamiento por el Delegado electo según dispone este reglamento. El funcionario correspondiente nombrará, con ratificación de la Junta de Gobierno, un mínimo de tres miembros para integrar dichas Comisiones. Las Comisiones serán nombradas dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de celebrada la Asamblea pudiéndose prorrogar este plazo por treinta (30) días adicionales por decisión de la Junta de Gobierno.

Artículo 42. El Presidente del Colegio nominará, sujeto a ratificación de la Junta de Gobierno, los componentes de la Comisión de Ética Profesional y, de la Comisión de Asuntos Ambientales y Sostenibilidad, las cuales estarán integradas por no menos de tres (3) miembros, quienes desempeñarán sus cargos por (2) años y hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus cargos. Todas las Comisiones, incluyendo aquellas cuyos directores sean nombrados por la Asamblea General rendirán informes periódicos de los trabajos realizados a la Junta de Gobierno, según sea requerido por ésta.

Artículo 43. Además de las anteriores Comisiones permanentes, el Presidente del Colegio, a propia iniciativa o por acuerdo de la Junta de Gobierno, designará aquellas comisiones especiales que considere pertinente.

Artículo 44. En toda Comisión constituirá quórum la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 45. Las Comisiones Permanentes tendrán las siguientes funciones:

- (a) La Comisión de Asuntos Técnico-Profesionales tendrá a su haber:

- (1) Actividades Técnicas del Colegio;
- (2) Actividades Culturales del Colegio;
- (3) Actividades de talleres de servicio a la comunidad y al Estado, y
- (4) El Programa de Concursos del Colegio.

(b) La Comisión de Educación tendrá a su haber:

- (1) El Programa de Educación continuada para los colegiados;
- (2) Coordinación con escuelas de arquitectura; y
- (3) Coordinación de actividades investigativas educacionales.

(c) La Comisión de Ejercicio Profesional tendrá a su haber:

- (1) Coordinación con la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas en los asuntos relacionados con la práctica de la profesión;
- (2) Legislación relacionada a la profesión;
- (3) Defender la profesión y atender asuntos y problemas que afecten a los colegiados;
- (4) Supervisión de los montepíos, sistemas de seguro y fondos especiales;
- (5) Investigar y divulgar de forma efectiva asuntos que sean de interés para los colegiados en el Ejercicio de la Profesión, incluyendo aspectos relacionados con la Ética, Legislación y reglamentación propuesta o vigente; y
- (6) Investigar y procesar posibles ejercicios ilícitos de la profesión.

(d) La Comisión de Ética Profesional tendrá a su haber:

- (7) Atender, investigar, celebrar vistas y realizar recomendaciones a la Junta de Gobierno en todo asunto en que se impute violación al Código de Ética y Conducta Profesional por parte de un colegiado, proveyéndose que para ello se regirá por el Reglamento de Procedimientos para Ventilar Querellas Éticas vigente aprobado por la Junta de Gobierno y circulado a la matrícula. El Reglamento proveerá todo lo relativo al proceso de tramitación de querellas, celebración de vistas y procedimientos con las debidas garantías del debido proceso de ley.
- (8) Atender todo asunto en cuanto al cual la Junta de Gobierno interese una opinión en cuanto a la ética profesional; y
- (9) Coordinar con la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas el procesamiento de querellas.

- (e) La Comisión de Asuntos Legislativos tendrá a su haber:
- (1) Estudiar todo asunto legislativo, cuasi legislativo y de reglamentación gubernamental y que atañe al Colegio o a los colegiados;
 - (2) Brindar recomendaciones al efecto a la Junta de Gobierno; y
 - (3) Representar al Colegio en todo lo relativo a los asuntos que competan a la Comisión.
- (f) La Comisión de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas en Entrenamiento tendrá a su haber:
- (1) Atender los asuntos que competan a los arquitectos y arquitectos paisajistas en entrenamiento;
 - (2) Trabajar junto a la Comisión de Educación, para facilitar todo lo relacionado con el exámenes de reválida;
 - (3) Ejecutar los mandatos de las Asambleas en lo que atañe a los arquitectos y arquitectos paisajistas en entrenamiento; y
 - (4) Cubrir la vacante del Delegado de Enlace Arquitectos y Arquitectos Paisajistas en Entrenamiento, de esta surgir.
- (g) La Comisión de Asuntos Ambientales y Sostenibilidad tendrá a su haber:
- (1) Estudiar todo asunto ambiental y sobre diseño sostenible que atañe al Colegio o a los colegiados;
 - (2) Brindar recomendaciones sobre estos asuntos a la Junta de Gobierno;
 - (3) Servir de enlace entre el Colegio y otras organizaciones que promuevan el diseño sostenible en Puerto Rico; y
 - (4) Representar al Colegio en todo lo relativo a los asuntos que competan a la Comisión.
- (h) El Instituto de Arquitectos Paisajistas tendrá a su haber:
- (1) Atender los asuntos que competan a los arquitectos paisajistas;
 - (2) Trabajar conjuntamente con las demás comisiones para facilitar lo relacionado con los arquitectos paisajistas; y
 - (3) Designar el Delegado de Arquitectos Paisajistas.

CAPITULO VII. DEL ÓRDEN ECONÓMICO.

DE LA CUOTA ANUAL:

Artículo 46. Todo colegiado pagará al Colegio, anualmente y por adelantado, en o antes del treinta (30) de junio del año que corresponda, la cuota anual fijada por la Asamblea General, para el año fiscal entrante.

Artículo 47. Las cantidades recaudadas por este concepto pasarán al Fondo General del Colegio para los fines que se disponen en este Reglamento.

Artículo 48. El Colegio emitirá estampillas conjuntamente con el Colegio de Ingenieros y Agrimensores que se conocerán como Sellos Profesionales del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas y el Colegio de Ingenieros y Agrimensores, según los dispone la Ley Núm. 96, Supra, según enmendada.

Artículo 49. La participación del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas del importe de la venta de las estampillas ingresará al Fondo General del Colegio.

Artículo 50. El Fondo del Colegio se usará para los fines, deberes y obligaciones del Colegio, según lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 51. La Junta de Gobierno preparará y someterá a la Asamblea General un proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos según se establece en este Reglamento.

Artículo 52. El proyecto de presupuesto anual a ser aprobado por la Asamblea General deberá ser objeto de estudio por la matrícula. El Director Ejecutivo remitirá copia a todos los colegiados, mediante servicio postal o trámite electrónico, del proyecto de presupuesto y el Informe del Tesorero por lo menos de treinta (30) días antes de la fecha en que se celebrará la Asamblea General según se establece en este Reglamento.

Artículo 53. La redistribución de los fondos consignados en el proyecto de presupuesto aprobado por la Asamblea General deberá aprobarse por una mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno reunidos para su aprobación. No obstante, los fondos asignados a partidas de gasto operacional solo podrán ser re-asignadas entre las mismas.

En cualquier momento del año fiscal cuando los ingresos recibidos sean menores que los presupuestados, la Junta de Gobierno autorizará los ajustes en gastos presupuestados que sean necesarios de tal manera que se cierre el año sin utilizar fondos reservados. En cambio, si los ingresos resultan mayores que los presupuestados, el Presidente y el Tesorero velarán porque se mantenga inalterado el presupuesto de gastos aprobado por la Asamblea General.

Cualquier exceso en ingresos o sobrante de presupuesto deberá ingresar a un fondo de reserva que podrá ser erogado, previa autorización de la Junta de Gobierno, para inversiones y, de forma excepcional, para cubrir cualquier déficit operacional, luego de extinguidos los ajustes de presupuesto que sean requeridos.

Artículo 54. Toda proposición de erogación o compromiso de uso de fondos del Colegio a ser considerado por la Asamblea General deberá ser objeto de una solicitud formal presentada por escrito en la Sede del Colegio con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha de la Asamblea General. La Junta de Gobierno estudiará la propuesta y la someterá a la consideración de la Asamblea General junto con sus recomendaciones al comienzo de la sesión ordinaria anual.

Se entenderá como propuesta de erogación o compromiso de uso de fondos del Colegio, toda aquella que fuere a comprometer fondos del Colegio por un plazo mayor de cinco (5) años y que no sea el curso normal de la operación rutinaria del Colegio.

DE LAS NOMINACIONES Y ELECCIONES

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 55. Las nominaciones para candidatos a miembros de la Junta de Gobierno se harán a viva voz por los miembros del Colegio presentes en la Asamblea, salvo lo dispuesto por este Reglamento.

Toda elección en la cual haya más de un candidato nominado se hará por votación secreta y será electo el candidato que obtenga el mayor número de votos.

Los miembros nominados a cargos electivos en la Asamblea General no tendrán, al momento de su nominación, asuntos pendientes referentes a conducta impropia en el ejercicio de la profesión ante la Comité de Ética Profesional del Colegio o la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas.

Los candidatos a miembros de la Junta de Gobierno que sean arquitectos licenciados o arquitectos paisajistas licenciados serán nominados y electos por la Asamblea, conforme se provee en este Reglamento.

Los candidatos para la posición de Delegado de Enlace Arquitectos y Arquitectos Paisajistas en Entrenamiento serán nominados y electos por el

término de un (1) año por los arquitectos en entrenamiento presentes en la Asamblea General. El candidato así electo tendrá derecho a reelección por términos similares en Asambleas subsiguientes. De surgir una vacante a la posición de Delegado de Enlace de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas en Entrenamiento, la misma se ocupará en forma interina por el término restante, según dispone este Reglamento.

El Delegado de Enlace del Instituto de Arquitectos Paisajistas a la Junta de Gobierno será el Presidente de este instituto y será electo conforme al Reglamento de éste.

Los arquitectos en entrenamiento y los arquitectos paisajistas en entrenamiento sólo podrán ocupar la posición de Delegado en la Junta de Gobierno.

Salvo lo dispuesto en este Reglamento, los arquitectos en entrenamiento y los arquitectos paisajistas en entrenamiento tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas del Colegio. En los casos cubiertos por el Capítulo XI, los Arquitectos en Entrenamiento y los Arquitectos Paisajistas en Entrenamiento tendrán derecho a voz.

CAPITULO IX. DE LA COMISION DE ESCRUTINIO Y PROCESO PARA LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

DE LAS FUNCIONES Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE ESCRUTINIO:

Artículo 56. La Comisión de Escrutinio estará compuesta por no menos de dos (2) miembros, quienes serán nombrados por el Presidente del Colegio antes de cada Asamblea General.

Artículo 57. La Comisión de Escrutinio supervisará las votaciones y rendirá un informe a la Asamblea General sobre el resultado de las mismas.

Artículo 58. Será responsabilidad de la Junta de Gobierno instituir un mecanismo adecuado de votación.

Artículo 59. La elección de la Junta de Gobierno se llevará a cabo en la Asamblea General de la forma dispuesta por este Reglamento, en el siguiente orden, según lo requiera el año eleccionario de que se trate:

- (a) 1^{ra} elección para Presidente
- (b) 2^{da} elección para Vicepresidente
- (c) 3^{ra} elección para Secretario

- (d) 4^{ta} elección para Tesorero
- (e) 5^{ta} elección para Auditor
- (f) 6^{ta} elección para Director de Asuntos Técnico-Profesionales
- (g) 7^{ma} elección para Director de Educación
- (h) 8^{va} elección para Director de Ejercicio Profesional
- (i) 9^{na} elección Arquitectos en Entrenamiento
- (j) 10^{ma} elección para Director de Asuntos Legislativos.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO X. TÉRMINOS PARA PRESENTACION DE QUERELLAS ETICAS Y SANCIONES

Artículo 60. Toda querella por alegada violación ética deberá ser presentada bajo juramento ante el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico dentro del término prescriptivo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que el querellante conoció o debió haber conocido de la posible violación ética excepto en aquellos casos en que los hechos dan margen a la violación conlleven la comisión de fraude y/o depravación moral, en cuyos casos no serán de aplicación los referidos términos.

Todo asunto en que se impute violación al Código de Ética y Conducta Profesional por parte de un colegiado será referido para ser ventilado por la Comisión de Ética de conformidad con lo dispuesto en este reglamento, la cual emitirá un informe a la Junta de Gobierno.

El Colegio se reserva el derecho de iniciar “motu proprio” cualquier investigación sobre posibles violaciones éticas. Dicha investigación será referida a la Comisión de Ejercicio Profesional y de resultar en una querella, la Junta de Gobierno referirá la misma a la Comisión de Ética Profesional. Las querellas originadas por la Junta de Gobierno están exentas de ser juramentadas.

Artículo 61. Luego de recibido el Informe, la Junta de Gobierno adoptará el mismo y lo notificará a las partes mediante resolución. De rechazar en todo o en parte el contenido del Informe y variar el resultado de las determinaciones y conclusiones presentadas por la Comisión, con excepción de las sanciones, la Junta incluirá en su Resolución los fundamentos en los cuales se basa para no adoptar las recomendaciones del Informe de la Comisión. La Junta de Gobierno Dictará su Resolución en cuanto a la solicitud presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del informe de la Comisión. La Resolución deberá incluir las

determinaciones de hecho, especificar las violaciones de ley y/o reglamento aplicables que a su juicio fueron cometidas por el querellado, las sanciones que a su discreción correspondan conforme a este Reglamento y la disponibilidad del recurso de reconsideración ante la Junta de Gobierno, de conformidad con este Reglamento.

La Junta de Gobierno, dentro del ejercicio de su discreción, podrá imponer al querellado, entre otras, las siguientes medidas disciplinarias:

- (a) amonestación verbal;
- (b) amonestación escrita;
- (c) divulgación de la falta en foros públicos; o
- (d) la solicitud de cancelación o suspensión de licencia ante la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas.
- (e) la recomendación de sanciones o multas administrativas a tenor con el Reglamento de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico.

Disponiéndose, que en casos en los cuales se determine violación a Normas Éticas sólo se impondrá como medida disciplinaria la sanción verbal o la escrita. Para violaciones a reglas éticas se podrán imponer una o varias de las sanciones antes mencionadas a discreción de la Junta de Gobierno.

PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE LICENCIA O CERTIFICADO ANTE LA JUNTA EXAMINADORA:

Artículo 62. Luego de que la Resolución dictada advenga final y firme, la Junta de Gobierno podrá, en el ejercicio de su discreción, iniciar el correspondiente procedimiento de cancelación de licencia o certificado ante la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, conforme al medio procesal que dicha Junta haya establecido y presentará y sostendrá los cargos.

CAPITULO XI. DE LAS ENMIENDAS AL REGLAMENTO.

Artículo 63. Este Reglamento podrá ser enmendado en Asamblea General o en sesión extraordinaria, debidamente convocada.

Artículo 64. La Junta de Gobierno notificará a los colegiados del propósito de convocar a sesiones extraordinarias para enmiendas al Reglamento con, por lo menos, cuarenta y cinco (45) días de antelación a la celebración de la misma. Cuando se convoque por segunda vez a la Asamblea para enmendar el Reglamento debido a la falta de quórum en una primera, no

serán requeridos los cuarenta y cinco (45) días de notificación previa a la Asamblea. La convocatoria para esta Segunda Asamblea se hará con no menos de quince (15) días de antelación a la segunda fecha de Asamblea. La convocatoria para esta Segunda Asamblea se hará de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. Se considerarán, en esta Segunda Asamblea, únicamente aquellas enmiendas que hayan cumplido con los requisitos de presentación y circulación de enmiendas dispuestas en este Reglamento.

Artículo 65. Las enmiendas al Reglamento deberán ser presentadas en la Sede del Colegio treinta (30) días antes de la fecha de la Asamblea General en la cual deberán ser consideradas, entendiéndose que, en caso de aquellas enmiendas presentadas por correo, la fecha de depósito en el correo se considerara como la fecha de presentación.

Artículo 66. La Junta de Gobierno notificará sobre las propuestas de enmiendas al Reglamento a todos los miembros remitiendo envío por servicio postal o trámite electrónico con por lo menos quince (15) días de antelación al día que se celebre la sesión.

Artículo 67. Ninguna propuesta de enmiendas será aprobada, a menos que exista un quórum registrado de por lo menos el 10% del total de los miembros licenciados del Colegio y haya recibido el voto afirmativo de una mayoría extraordinaria (2/3 de los votantes).

CAPITULO XII. DEL ORDEN PARLAMENTARIO.

Artículo 68. La Sesión Ordinaria Anual de la Asamblea General, las sesiones extraordinarias y las reuniones de la Junta de Gobierno se registrarán por las "Roberts Rules of Order Newly Revised".

CAPITULO XIII. VIGENCIA.

Artículo 69. Este Reglamento fue aprobado por la Asamblea General Constituyente del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, celebrada el día 9 de septiembre de 1978 y enmendado subsiguientemente en las Asambleas siguientes:

Agosto	1979
Septiembre	1982
Septiembre	1987
Septiembre	1988
Julio	1989
Septiembre	1991

Septiembre	1997
Octubre	1998
Noviembre	2000
Octubre	2001
Septiembre	2004
Noviembre	2005
Noviembre	2008
Junio	2009
Septiembre	2009
Junio	2013

CAPITULO XIV. SALVEDAD.

Artículo 69. Si cualquier disposición, palabra, oración, inciso, sección o tópico de este Reglamento fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración, inciso, sección o tópico así declarado inconstitucional o nulo y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso, sección o tópico, en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

APENDICE

Código de Ética y Conducta Profesional

PREÁMBULO:

Los miembros del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico mantendrán una conducta personal en acorde con los más altos valores humanísticos, de tal forma, que sea paradigma su ejercicio profesional. Los siguientes principios éticos tienen el propósito de guiar y evaluar activamente este compromiso con la cultura que formamos, las profesiones que ejercemos, con el público que servimos y con los profesionales que compartimos. Los mismos se definen en tres tipos de declaraciones: Cánones, Normas Éticas y Reglas de Conducta. Los Cánones son principios generales de conducta, las Normas Éticas (N.E.) son mas específicas y constituyen, tanto metas a las que los miembros deben aspirar, como pautas para el comportamiento y desempeño profesional y las Reglas de Conducta (R) son obligatorias, y su violación está sujeta a acción disciplinaria por parte del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico

CANON 1 OBLIGACIONES GENERALES

Los miembros deberán ser profesionales de sólida preparación humanista, artística y científica, con un profundo sentido de la equidad y de la moral. Pondrán sus servicios a disposición de la sociedad y del ser humano a que sirven e impulsarán su progreso y bienestar con su acción.

- N.E. 1.1** Los miembros deben respetar los derechos humanos.
- N.E. 1.2** Los miembros deben en todo momento cumplir con las leyes de la jurisdicción donde se rindan los servicios.
- N.E. 1.3** Los miembros deberán respetar y ayudar a conservar la herencia cultural y los recursos naturales de la comunidad a la cual sirve contribuyendo así a mejorar el ambiente y la calidad de vida dentro de la misma.
- N.E. 1.4** Los miembros deben promover las artes asociadas a la Arquitectura y Arquitectura Paisajista, y deben contribuir al conocimiento y la capacitación de la industria de la construcción.
- N.E. 1.5** Los miembros deben buscar la oportunidad de servir en asuntos cívicos, como ciudadanos y profesionales. También deberán participar activamente en asuntos de política publica relacionados con sus profesiones.

- N.E. 1.6** Los miembros deben ayudar a mejorar el conocimiento que tiene el público de sus profesiones y de las funciones y responsabilidades de las mismas.

CANON 2 OBLIGACIONES A LA PROFESIÓN

Los miembros tienen la obligación y responsabilidad de mantener la integridad y dignidad de la profesión. Sus decisiones deben de ser sabias y profesionales, anteponiéndose a intereses individuales que vayan en detrimento de la búsqueda humanística de la arquitectura.

- N.E. 2.1** Los miembros deben esforzarse siempre por elevar los estándares de excelencia arquitectónica, educación, investigación, entrenamiento y práctica profesional.
- N.E. 2.2** Los miembros deben conducir sus actividades profesionales responsable y dignamente.
- N.E. 2.3** Los miembros podrán contribuir con sus recursos para el bien público.
- N.E. 2.4** Los miembros se asegurarán que sus prácticas tengan procedimientos internos adecuados y efectivos, incluyendo la supervisión y revisión de procedimientos y personal calificado.
- N.E. 2.5** Los miembros, al ser considerados con otros miembros para un contrato de servicios profesionales, no ofrecerán ni proveerán bocetos, diseños, modelos u otros servicios arquitectónicos libre de honorarios, excepto mediante concursos de diseño.
- R.201** Los miembros tienen que identificarse como miembros del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, conforme disponen las Leyes en toda gestión profesional.
- R.202** Los miembros no endosarán públicamente ningún servicio o producto para la construcción, ni permitirán el uso de sus nombres o fotografías para demandar dicho endoso. No obstante, pueden identificarse con cualquier edificio, producto o sistema de construcción diseñado o desarrollado por ellos en tanto y en cuando no se haya comprado dicha identificación.
- R.203** Los miembros no usarán ni permitirán que se use su nombre o su trabajo en publicaciones u otro medio de comunicación de forma engañosa que pueda implicar de facto o en apariencia un conflicto de interés con el profesional.
- R.204** Los miembros participarán en concursos de diseños locales únicamente cuando estos hayan sido endosados por el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico.
- R.205** Los miembros obedecerán todas las leyes relativas a su profesión.
- R.206** Los miembros, que contraten un representante para solicitar trabajo de un posible cliente, formalizarán por escrito un acuerdo que especifique que los servicios serán exclusivos, que dicho acuerdo no viola ninguno de los cánones de este Código, y que los servicios de dicho representante no constituyen de facto o en apariencia un conflicto de interés entre las partes.

- R.207** Los miembros observarán la confidencialidad de los asuntos de sus empleados o patronos, y no divulgarán ninguna información sin el consentimiento previo de los mismos, excepto en casos de que un miembro entienda que hay violación legal o de reglas éticas.
- R.208** Los miembros no participarán directamente o indirectamente en esquemas de influencias indebidas con el fin de recibir decisiones favorables en sus servicios profesionales o empleo.

CANON 3 OBLIGACIONES AL PÚBLICO

Los miembros tienen obligaciones para el público de acoger el espíritu y la letra de las leyes y reglamentos que rigen sus asuntos profesionales. Deben considerar el impacto ambiental y social de sus actividades profesionales.

- N.E. 3.1** Los miembros al comunicarse con el público y con los clientes potenciales, deben hacerlo en forma profesional.
- R.301** Los miembros que hagan una contribución política lo harán de acuerdo a las leyes aplicables.
- N.E. 3.2** Al llevar a cabo un servicio, los miembros serán diligentes en considerar los intereses de todos aquellos que se espera puedan verse afectados por el alcance de sus servicios.

CANON 4 OBLIGACIONES AL CLIENTE

Los miembros tienen la obligación con sus clientes de llevar a cabo sus trabajos profesionales de forma leal, concienzuda, así como competente y profesionalmente. Deberán tomar sus decisiones sin prejuicios con relación a los estándares técnicos y profesionales pertinentes a llevar a cabo sus servicios profesionales.

- N.E. 4.1** Los miembros se deben esforzar en aclarar al cliente que las consideraciones primarias en la selección de un profesional miembro de este colegio, debe ser la capacidad y la competencia de éste para proveer los servicios.
- N.E. 4.2** Los miembros no deben sacrificar la calidad o suficiencia de los servicios que se habrán de proveer al establecer la compensación.
- N.E. 4.3** Los miembros como representantes de sus clientes, les servirán de manera competente e impartirán juicios profesionales imparciales.
- R.401** Los miembros ofrecerán únicamente sus servicios cuando estén capacitados para realizarlos como resultado de su entrenamiento, educación experiencia o asociación con otros profesionales.
- N.E. 4.4** En el desempeño de servicios profesionales, los miembros no deberán permitir que sus propios intereses financieros o de otra índole afecten el ejercicio del juicio profesional independiente, en representación a sus clientes.

- N.E. 4.5** Los miembros serán responsables por los servicios profesionales rendidos a un cliente.
- N.E. 4.6** Los miembros serán honestos y responsables en sus comunicaciones profesionales y de la promoción de sus servicios.
- N.E. 4.7** Los miembros no brindarán servicios profesionales a menos que haya un acuerdo en el cual se defina claramente los términos de la relación contractual. Los miembros proveerán servicios de diseño sólo cuando estén debidamente especificados.
- R.402** Los miembros no deberán descuidar los trabajos que le han sido confiados.
- R.403** Los miembros divulgarán a todos los directamente afectados en la contratación circunstancias importantes que creen de facto o en apariencia un conflicto de interés.
- R.404** Los miembros observarán la confidencialidad de los asuntos de sus clientes y no divulgarán ninguna información sin el consentimiento previo de los mismos, excepto en casos de violaciones legales o éticas.

CANON 5 OBLIGACIONES AL COLEGA

Los miembros respetarán los derechos de sus colegas, reconocerán sus aspiraciones profesionales así como la colaboración de los que intervengan en la prestación de sus servicios.

- N.E. 5.1** Los miembros deberán proveer a sus socios y empleados un ambiente de trabajo adecuado que facilite su desarrollo profesional.
- R. 501** Los miembros no tratarán de obtener, ni se ofrecerán a realizar o aceptar servicios iguales o similares para un mismo proyecto si conoce que otro colega legalmente calificado ha sido contratado, hasta tanto tenga conocimiento que la relación de éste ha terminado, presentando como evidencia el relevo correspondiente.
- R.502** Los miembros reconocerán y respetarán las contribuciones profesionales de sus empleados y socios.
- R.503** Los miembros no harán, a sabiendas, declaraciones falsas sobre el trabajo profesional de otros miembros ni tratarán de influir negativamente su práctica.

Declaración Final

Estos cánones de ética profesional constituyen valores mínimos con los cuales todo miembro está obligado a observar, paralelamente con las leyes, valores morales y sociales. La interpretación de éstos deberá hacerse en forma íntegra y liberal. Además, esta interpretación debe realizarse tomando en cuenta el contexto en el cual se hace la evaluación y siempre salvaguardando los derechos de las partes envueltas.

Si cualquier disposición, palabra, oración, inciso, sección o tópico de este Código de Ética fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Código de Ética, sino que su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración, inciso, sección o tópico así declarado inconstitucional o nulo y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso, sección o tópico, en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.